



# de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectúe la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán en su ejemplar en el sitio de cogimiento donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pta. de inserciones.
En la capital, un mes. pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franquía, trimestre	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0,50
A los Ayuntamientos, un semestre.	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0,20
	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0,10

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 85 de 25 Marzo)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación, con fecha 1 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Caducado el plazo concedido por la Real orden de este Ministerio, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 4 de Febrero último sobre uso de permisos concedidos á Compañías nacionales ó extranjeras, ó particulares, y de conformidad con las atribuciones que á este Departamento confieren los artículos 42, 43, 45 y especialmente el 46 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la necesidad de que se dé fiel cumplimiento al artículo 4.<sup>o</sup> de la citada Real orden, no permitiéndose el vuelo de las aeronaves civiles, españolas ó extranjeras que no presenten los certificados ó autorizaciones firmadas por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, exceptuándose los aviadores comprendidos en los diferentes trasladados remitidos á ese Ministerio en el mes pasado.

También procede, para la mejor organización de la navegación aérea, que por los representantes de ese Departamento se manifieste á los dueños de los campos de aviación no autorizados por este Ministerio la prohibición de seguir disfrutando su uso.

Asimismo es deseo de S. M. se expresa á V. E. la satisfacción con que este Ministerio ve el cumplimiento que las Autoridades dependientes de V. E. dan á todos los preceptos relacionados con la Aerostación y Aviación Nacional.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 20 de Marzo de 1920.—P. A., Wais. — Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid.

(Gaceta núm. 84 de 24 Marzo)

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento

de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 4 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

## Número 579.

### DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

#### NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Febrero de 1919.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Vecindad.	Profesión.	Altos de pedep.
260	Febrero 1920.	De Gracias José Parra Molina.	Blanca.	Jornalero.	32
261	Id.	José Montiel Aroca.	Cieza.	Id.	35
266	Id.	Gabriel Milanes Ato.	Id.	Id.	35
267	Id.	Pascual Ros Guardiola.	Id.	Id.	35
268	Id.	Joaquín Yuste Ayala.	Id.	Id.	35
269	Id.	Amado Gómez Maquilon.	Id.	Id.	35
270	Id.	Abarán.	Bracero.	Id.	35

## Número 543.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

#### SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

#### PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los señores Jueces municipales de la provincia, que el dia cinco del mes próximo se sirvan remitir á la oficina de mi cargo los Boletines correspondientes á las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

Murcia 26 de Marzo de 1920.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.—Señores Jueces municipales de la provincia.

## Quinta sección.

### Número 707.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

#### PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

Alta cuando en esta provincia ya se adoptaron á su debido tiempo por los Ayuntamientos y asociados los medios legales hoy en vigencia para hacer efectivos sus encabezamientos de consumos en el año económico de 1920-21, y la ultimación de los repartimientos generales está dispuesto conforme previene la Real orden de 30 de Diciembre de 1918, tenga lugar dentro del mes actual, no obstante por lo que pueda afectar al mayor acierto de los trámites que en algunas localidades faltaren todavía por cumplir, así como para que en lo sucesivo se tenga en cuenta por los Municipios, Juntas y comisiones de evaluación de los pueblos que hubiere de contribuir por repartimientos generales, he resuelto la publicación en este periódico que indica el susodicho cuadro.

oficial de la Real orden del Ministerio de Hacienda fechada 18 del actual cuya parte dispositiva es como sigue:

Primer: Que los Delegados de Hacienda procedan sin pérdida de tiempo, si aún no lo hubieran hecho, á reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de consumos, la certificación del acuerdo adoptado por la Junta Municipal, referente al medio ó medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920-21, de los tres autorizados, á saber: Administración directa del impuesto, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo: Que con respecto á los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios ó sea el repartimiento general se les advierte:

A) Que la Junta Municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas á que se refieran los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, sólo por la parte personal del repartimiento conforme al párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 114 del mismo, pudiendo en ella exigir ó no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurren en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio ó les sea factible reunir á este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 á 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del impuesto de consumos, y el repartimiento general para todos los Ayuntamientos», edición oficial publicada por esa Dirección general con autorización de este Ministerio.

B) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando á los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 244 de la indicada obra.

C) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada convenientemente con los representantes de la mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro,

procederá por aquellas Comisiones a realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que en su caso resulten de la comprobación que realicen conforme a los artículos 89 al 91 del Real decreto, a los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza en forma parecida a la que expresa los ejemplos consignados en las páginas 215 a 220 de la obra mencionada.

D) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá a formar el documento cobradorio conforme a lo dispuesto en el art. 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público a los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los arts. 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere a los Ayuntamientos que utilicen así mismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real de la misma manera que queda expuesta anteriormente, con análogo modelo nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general de repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de la parte personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 a 225 de la obra citada y después la Junta general con sujeción a las citadas estimaciones y a la que ella misma hubiera practicado conforme a los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida a la que expresa los modelos consignados en las páginas 227 a 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas de repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumo para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residen en la localidad, art. 28 apartado a y 114 párrafo 3º del Real decreto, únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que en general sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las personas residentes y a las que tienen casa abierta en el Municipio para la parte

personal y a la persona natural o jurídica que obtengan en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos o rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial para la parte real artículos 28 y 36 del Real decreto; y

Quinto. Que se ordene a los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades a las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado llevándolas a efecto con la apreciable rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos a que los mismos se contraigan.

Murcia 23 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuesto, José Alonso.

#### Sexta sección.

Número 709.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hace saber: Que, aprobado por el Exmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda para celebrar la subasta del arbitrio establecido sobre «Círculos de recreo y Casinos» durante cinco años, se hace saber al público con el fin de que según lo prevenido en el art. 29 de la vigente instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, puedan hacerse ante la Corporación municipal en el plazo de diez días las reclamaciones que se ofrecan acerca del mismo.

Cartagena 20 de Marzo de 1920.—José Carreño.

Número 719.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Luis Corbalán Álvarez, Alcalde accidental de la villa de Mazarrón.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1920-21, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Mazarrón 23 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Luis Corbalán.

Número 717.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don José Gómez Mauresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón por impuesto de cédulas personales de esta villa, para el año 1920-21, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones.

Pinatar 23 de Marzo de 1920.—José Gómez.

Número 634.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

##### Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Salvador García Munuera, de más diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador García Munuera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo Salvador García Munuera, es hijo de José y de Josefina, cuenta 52 años de edad, estatura baja, ojos y pelo negros, cejas al pelo, barba regular, color moreno, con las piernas cerradas hacia dentro.

Alhama de Murcia á 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Romero.

#### Número 720. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término para el próximo año de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la fecha en que aprueben inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Aledo 22 de Marzo de 1920.—Pedro García.

#### Octava sección

Número 610.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

##### REQUISITORIA

Rubio López Jesús, natural de Moratalla, de estado soltero, de profesión pastor, de 18 años de edad, hijo de Francisco y de Constanza, domiciliado últimamente en Moratalla, procesado en causa núm. 51 de 1920, por el delito de hurtos, seguida ante este Juzgado como comprendido en el núm. 1º del art. 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 11 de Marzo de 1920.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V. B.: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 583.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

##### Requisitoria.

Sánchez Navarro José, hijo de

Francisco y de María Josefina, natural Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de 40 años de edad, de estatura, nariz y boca regulares, color moreno, ojos pardos, pelo castaño y viste costumbre del país, domiciliada últimamente en Lorca, procesado por tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para la práctica de diligencias en el sumario número 173 del año próximo pasado, por tentativa de robo, contra dicho sujeto; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena primero Marzo de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos y Rael.

#### Número 712.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### DE LIBRILLA

Don Salvador Lorente Ruiz, Juez municipal de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que las listas de Juzgados de este término, tanto en el de capacidades como en el de cabezas de familias, rectificadas por la Junta municipal de mi presidencia, han sido expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, sitio de costumbre, por término de quince días, pudiendo hacerse durante dicho periodo las reclamaciones precedentes.

Librilla 20 de Marzo de 1920.—S. Lorente.—P. S. M. El Secretario, Antonio Porras.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA RESERVADA

##### Mina «Jardinería»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera vez y término de quince días, a contar desde el de la fecha, a los Sres. Accionistas de esta Sociedad que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos números 1, 2 y 3.

	Pts. Cts.
D. Dolores Alcaraz Lione	75
as. D. Dolores Alca-	
raz Galín, por una ac-	
ción. . . . .	75
D. José García Jumilla, por	37 50
media acción. . . . .	37 50
José Perfumo, per me-	
dia acción. . . . .	37 50
Viuda de D. Francisco de	
P. Caño, por una ac-	
ción. . . . .	75
D. Concepción, D. Dolores	
y D. Juana Fernández	
Osorio, D. Ginés y Doña	
Asunción Alarcón	
y D. José Albaladejo,	
por media acción. . . . .	37 50
D. Antonio Vidal Martínez,	
por una y media ac-	
ciones. . . . .	112 50
Gerónimo García Rubio,	
por media acción. . . . .	37 50
Carlos Lanzárote Mur-	
ciá, por un cuarto de	
acción. . . . .	18 75
Cartagena 27 de Marzo de 1920.	
—Por el Presidente, el Vocal, Agus-	
tin Abril. —El Tesorero, Lorenzo	
Cotorruelo. —El Contador Secreta-	
rio, Eduardo Vera.	

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.